



Junta Especial Número 48
Expediente No. 148/2018
IVAN NAVRODZKY WONG GÜEMES
VS
COMPAÑÍA INSDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS
S.A. DE C.V. Y/O

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, siendo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO hora y fecha señalada para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Por la parte actora comparece su apoderada legal la licenciada DENICE VAZQUEZ CU exhibiendo carta poder de fecha 1 de junio del 2018 signado por el actor IVAN NAVRODZKY WONG GÜEMES y con cedula profesional en original y copia con numero 10176627 expedido por la secretaria de educación pública solicitando me sea devuelta la primera por serle útil para otros fines legales. Por la demandada COMPAÑÍA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS S.A DE C.V Y FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS no comparece persona alguna en su representación. -----

EL C. AUXILIAR DE LA JUNTA ACUERDA: Visto el estado procesal de los autos y que de los mismos se advierte que no ha sido debidamente notificado y emplazado a juicio a las demandadas COMPAÑÍA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS S.A DE C.V Y FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS de conformidad con lo que establece el artículo 874 se suspende la presente audiencia y se fijan nuevamente las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que notifique y emplace a juicio a las demandadas COMPAÑÍA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS S.A DE C.V Y FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS en el domicilio que tiene señalado en autos y le corra traslado con la copia simple del presente proveído y del escrito inicial de demanda, y lo aperciba en términos de los Artículos del 876 al 879 de la ley federal del trabajo. agréguese a los autos carta poder y copia de la cedula profesional de la apoderada de la parte actora. Quedando notificada la parte actora compareciente. CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el C. Auxiliar de la Junta Especial No. 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje Lic. Fernando Farfán Gómez en términos de lo dispuesto por el artículo 620 Fracción II inciso a) de la Ley Federal del Trabajo, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licda. Rubí Guadalupe Enríquez Romero quien certifica y da fe. CONSTE. -----

EL C. AUXILIAR

LIC. FERNANDO FARFAN GOMEZ

ACTUARIO.

RGER*magl.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. RUBI GUADALUPE ENRIQUEZ ROMERO.



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Junta Especial Número 48
Expediente No. 148/2018
IVAN NAVRODZKY WONG GÜEMES
VS
COMPAÑÍA INSINDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS
S.A. DE C.V. Y/O

AUTO DE RADICACIÓN

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. --

Por recibida y radicada la demanda de cuenta presentada en oficialía de partes de esta junta el día PRIMERO DE JUNIO del presente año, tramítese la misma con el número de expediente con que ha quedado registrada y que se señala al rubro. Con fundamento en los Artículos 873, 875, 876, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**. Se comisiona al C. Actuario para que notifique a las partes con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo adhesorio, apercibiéndolo que si no concurre a la audiencia señalada se le tendrá por inconforme en la etapa de Conciliación y por contestada la demanda en sentido afirmativo en la etapa de Demanda y Excepciones; y al actor de que si no comparece a la audiencia citada se le tendrá por inconforme en la etapa de Conciliación y por reproducido en vía de demanda su escrito inicial de demanda en la etapa de Demanda y Excepciones; lo anterior en los términos de lo dispuesto por los Artículos 876 fracción V y 879 del ordenamiento legal citado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y como una medida tendiente a conseguir la mayor economía, sencillez y concentración del procedimiento, se previene a las partes para que, en su primera comparecencia o escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, el cual podrá ser, su domicilio convencional o correo electrónico, al que se le remitirán copias del acuerdo y anexos correspondientes. En caso de no proporcionar dicho domicilio, este tipo de notificaciones surtirán efectos mediante lista atento a lo dispuesto por el artículo 739 de la ley de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordaron y firmaron el C. Auxiliar Lic. Fernando Farfán Gómez conforme a lo dispuesto por el Art. 620 Fracción II inciso a) de la Ley Federal del Trabajo ante la C. Secretaría de Acuerdos Licda. Rubí Guadalupe Enríquez Romero quien da fe. CONSTE. -----

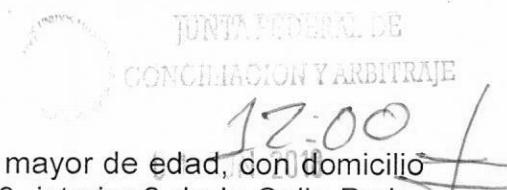
EL C. AUXILIAR
LIC. FERNANDO FARFAN GOMEZ

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LICDA. RUBI GUADALUPE ENRIQUEZ ROMERO

PSSL*

H. JUNTA ESPECIAL 48 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

P R E S E N T E.



IVAN NAVRODZKY WONG GÜEMES, mexicano, soltero, mayor de edad, con domicilio para notificaciones en Avenida Miguel Alemán número 149, interior 2 de la Calle Pedro Moreno, Colonia San Jose de esta ciudad; comparezco y expongo:

Demando de la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y **FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS"** entre los que existe una responsabilidad y solidaria en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo por beneficiarse todos los demandados del trabajo de los empleados; quienes puede ser notificado en predio 157 de la Calle 12, Colonia Centro de esta Ciudad entre los que existe una responsabilidad y solidaria en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo por beneficiarse todos los demandados del trabajo de los empleados; reclamándoles el pago de la indemnización de tres meses de salarios, prima de antigüedad; vacaciones; prima vacacional, aguinaldos, horas extras; días festivos y de descanso obligatorio, salarios vencidos desde la fecha de mi despido a la fecha en que cumpla al laudo por el despido injustificado de que fui objeto, así como todas prestaciones que conforme a derecho me correspondan; fundo mi demanda en los siguientes:

HECHOS.

1.- Con fecha 9 de agosto de 2017 ingresé a prestar mis servicios personales subordinados para la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS, S.A. DE C.V. y FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS"**; Como jefe inmediato señalo al C. **JOSE GUSTAVO PEREZ MUÑOZ** Gerente de General precisando que ejerce actos de dirección, administración, fiscalización y vigilancia en el centro laboral en el que venía desempeñando mis servicios por lo que de él recibía órdenes en todo lo concerniente a mis labores. Conforme a lo anterior, las condiciones y circunstancias inherentes a la prestación de mis servicios personales subordinados para con la parte demandada quedaron establecidos.

2. – Percibía por mi cargo de **COORDINADOR DE NEGOCIOS**, un salario diario de \$833.33 que me era pagado cada quincena mediante depósito bancario a la cuenta de nómina que me abrió la patronal, bajo el concepto de abono a nómina y depósitos de terceros, más mis prestaciones: a).- prima vacacional de un 55% sobre 45 días de vacaciones, lo que integra una parte proporcional de \$56.50 diarios a mi salario, b).- 60 días de aguinaldos integra a mi salario \$136.98 diarios, c).- El importe del tiempo extra que laboré diariamente y no en forma esporádica al servicio de los demandados integra a mi salario la cantidad de \$468.72 diarios, d).- Comisión del 2% sobre créditos otorgados y recuperados que en los últimos 30 días obtuve \$15,000.00 de comisión ósea \$500.00 diarios, lo que resulta un salario diario integrado por la cantidad de \$1,995.53 diarios salvo error u omisión de tipo aritmético solicito sea el que se tome en consideración para cuantificar las prestaciones que legalmente me corresponden y que se reclaman por esta vía. Reclamo también el pago de los días de descanso obligatorio, independiente del salario normal, los cuales trabajo de forma continua y permanente

pues á pesar de estar agendado como día inhábil pero dado mi cargo se me obligaba a laborar de manera normal en las instalaciones del centro de trabajo.

3.- El horario de trabajo que desempeñaba al servicio de la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, era de las 8:30 a las 18:30 horas, con dos medias horas de descanso dentro del centro de trabajo en cada turno, comprendidas de las 10:30 a las 11:00 horas y de las 14:30 a las 15:00 horas, de lunes a sábados, descansando los domingos; por lo que el suscripto trabajaba un total de 10 horas diarias, de ellas 2 horas extras en forma constante y continua dentro de la cuál desempeñaba mis actividades normales que con anterioridad relaciono; por ende, reclamo el pago de las horas extras que se computan: de las 8:30 a las 16:30 horas queda comprendida la jornada legal de ocho horas diarias, por lo que de las 16:30 a las 18:30 horas quedan comprendidas las 2 horas extras que diariamente de lunes a sábados trabajaba cada semana; en consecuencia la primera hora extra laborada era de las 16:30 a las 17:30 horas y la segunda hora extra de las 17:30 a las 18:30 horas laboradas diariamente de lunes a sábados de cada semana desde el 9 de agosto de 2017 hasta el día de mi injustificado despido que reclamo su pago legal acorde a los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo toda vez que nunca me fueron pagados por los demandados.

4.- Así las cosas, hasta el 2 de abril de 2018, aproximadamente a las 9:30:00 horas, en las instalaciones de la empresa **COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK SERVICIOS, S.A. DE C.V. y FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS"**, en la sala de atención a clientes, en presencia de compañeros de trabajo y diversas personas que se encontraban en ese momento el **C. JOSE GUSTAVO PEREZ MUÑOZ** me dijeron que por los malos resultado del mes de enero y febrero era necesario prescindir de mis servicios por lo que estaba despedido, es por lo que ocurro a demandar el pago de mis indemnizaciones y prestaciones de trabajo que reclamo del despido injustificado del que fui objeto y pido se siga el procedimiento en todos sus trámites se dicte LAUDO condenando a los demandados a que me paguen las prestaciones de trabajo que me corresponden por haber sido despedida injustificadamente de mis labores.

Por lo que se refiere a los salarios vencidos, los reclamo desde la fecha de mi injustificado despido mayo 25 de 2017 hasta la total terminación del presente juicio laboral dada la inconstitucionalidad del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo pues no obstante lo dictaminado al respecto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en declarar constitucional dicho precepto tal declaración resulta absurda y aberrante como en su momento tengo la seguridad que se rectificara por parte de ese cuerpo Colegiado.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.
San francisco de Campeche, Campeche, a 1º de junio de 2018.



IVAN NAVRODZKY WONG GÜEMES.



